MODIFICACIÓN DEL CHEQUE FISCAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-97. Aprobado el 10 de Diciembre de 1997.

Publicado en La Gaceta No. 10 del 16 de Enero de 1998.

El Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad a los Artículos 223, párrafo tercero y 256 de la Ley General de Títulos Valores"

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Artículo tercero del Acuerdo Ministerial 4-93 publicado en La Gaceta No. 55 del 18/3/93 sobre las características del cheque fiscal el cual se deberá leer así:

LADO IZQUIERDO:

República de Nicaragua- Ministerio de Finanzas- Cheque Fiscal (caracteres fuertes); Nombre del Beneficiario; la suma de: (Monto en letra), en concepto de (Salario, etc.).

Banco Central de Nicaragua (válido por seis meses).

AL PIE DEL CHEQUE:

Deberá llevar impreso en Tinta Magnética el Número de control del cheque, Número de la Cuenta afectada y Número del cheque.

EN EL CENTRO:

El escudo de la República de Nicaragua con las leyendas que lo circundan. En la parte superior: REPÚBLICA DE NICARAGUA y en la parte inferior: AMÉRICA CENTRAL.

LADO DERECHO:

En la parte superior el Número impreso del cheque en forma sucesiva y de color rojo, la cual se iniciará simultáneamente con el A-000001 y B-000001. Debajo se imprimirá por Sistema Computarizado: Managua, fecha de Emisión (día, mes, año).

A continuación de signo de C$ se imprimirá el valor del cheque en Números, con asteriscos en ambos lados de la cifra.

AL EXTREMO DERECHO:

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, VÁLIDA CON UNA FIRMA, la firma del Tesorero General de la República por medio de facsímile, bajo cuya responsabilidad se emite.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9134

El formato de cheque fiscal claro con un franja horizontal de color azul, blanco y azul con una franja vertical de color rosado desvanecido. La impresión de letra tanto en el cheque fiscal como en el talón será de color negro.

Las dimensiones del cheque serán de: 6 pulgadas de largo por 3 6/8 de pulgada de ancho.

Adicionalmente el cheque fiscal contendrá las siguientes seguridades mínimas:

a) Sensibilización en el anverso de cada cheque de un fondo microlineal bicolor azul y blanco impreso en tinta grasa y de características que no son fotocopiables;

b) Sensibilización en el anverso de cada cheque de un fondo de seguridad altamente fluorescente invisible con la leyenda micrométrica: REPÚBLICA DE NICARAGUA-MINISTERIO DE FINANZAS, para visibilidad por medio de lámpara de rayos ultravioleta o luz negra;

c) Impresión fluorescente roja de la numeración sucesiva del cheque, para visibilidad por medio de lámpara de rayos ultravioleta.

SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo Ministerial 4-93 publicado en La Gaceta No. 55 del 18/l03/93 el cual se deberá leer así:

"Séptimo: El Banco Central de Nicaragua remitirá a la Tesorería General de la República los cheques fiscales pagados, depositados o compensados, a fin de poder procesar con rapidez la conciliación bancaria de los fondos y de la emisión".

TERCERO: Revocar el Artículo Quinto del Acuerdo Ministerial No. 14-91 publicado en La Gaceta No. 44 del 5/3/91.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Cuidad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.**- Esteban Duque Estrada.- Ministro de Finanzas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9134